



BOLETIN TECNICO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

BTAF-2010-02

Paquete económico 2011

El pasado 8 de Septiembre del 2010, el Ejecutivo Federal por conducto del Secretario de Hacienda Ernesto Cordero entregó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la propuesta del Paquete Económico para el ejercicio 2011, debiendo aprobarse a más tardar el 30 de Octubre la Ley de Ingresos y el 15 de Noviembre el Presupuesto de Egresos.

No obstante que la propuesta en comento no incluye una miscelánea fiscal, situación que no se observaba desde el sexenio 1964-1970, es importante tener en cuenta lo que en materia fiscal se incluye en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio del 2011 que contempla dicho paquete económico.

Asimismo, incluimos en el presente boletín aquellas reformas fiscales hechas en el ejercicio de 2010 y que inician su vigencia a partir del 1 de Enero de 2011.

Finalmente, incluimos algunos comentarios que de manera general circulan en los medios informativos, acerca de las expectativas que giran en torno a la propuesta del Paquete Económico, sobre todo en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de lo cual también lo mantendremos informado oportunamente.

I.- Proyecciones Económicas

Se estima para el 2011 lo siguiente.-

- Producto Interno Bruto (PIB) crecimiento real del 3.8%
- Inflación de alrededor del 3.0%, dentro de la meta establecida por el Banco de México.

II.- Medidas fiscales contempladas

Las medidas fiscales propuestas en el Paquete Económico están encaminadas a evitar la creación o el aumento de nuevos impuestos para los contribuyentes, y mantener los estímulos y exenciones que la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 contempla.



BTAF-2010-02
24 de Septiembre del 2010
Página 2

Las principales medidas propuestas son las siguientes:

1. Tasa de recargos aplicable para 2011

- Se propone continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, al 0.75% mensual sobre saldos insolutos.
- La tasa sería de 1% mensual tratándose de pago en parcialidades hasta de 12 meses.
- De 1.25% mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses
- De 1.50% cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

2. Disminución de multas

Con el objeto de conservar las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se propone la disminución de multas, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, que se refiere a la oposición a la práctica de una visita domiciliaria o acciones relacionadas en el mismo sentido.

3. Se mantienen los Estímulos Fiscales

- El acreditamiento del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPYS), para personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, así como para contribuyentes del transporte público y privado de pasajeros y de carga, causado por la enajenación de diesel adquirido para su consumo final.



- El acreditamiento de hasta el 50% del total de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje. Asimismo, se prevé que el importe que se acredite, se deberá acumular para efectos del impuesto sobre la renta, en el momento en que se lleve a cabo dicho acreditamiento.

4. Exenciones

- Del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) a cargo de las personas físicas o morales, por la enajenación al público en general o la importación de automóviles de propulsión eléctrica o de los que cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- De pago de derechos de trámite aduanero, por la importación de gas natural.
- Condonación de recargos y multas por adeudos fiscales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Se plantea incorporar un esquema de condonación total o parcial de recargos y multas por adeudos fiscales generados con el Instituto Mexicano del Seguro Social que tengan los patrones o demás sujetos obligados al 30 de junio de 2010, siempre que paguen el monto de dichos adeudos en una sola exhibición, para lo cual se establece, entre otras cosas, la obligación de presentar un escrito con la intención de acogerse a los beneficios correspondientes a más tardar el 31 de Marzo del 2011.

La condonación será conforme a los siguientes porcentajes:

<u>Fecha de pago del adeudo</u>	<u>Porcentaje de Condonación</u>
Entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de 2011	100% de los recargos y multas
Entre el 1 de Abril y el 31 de Mayo de 2011	80% de recargos y 90% de multas
Entre el 1 de Junio y el 30 de Junio de 2011	50% de recargos y 90% de multas



BTAF-2010-02

24 de Septiembre del 2010

Página 4

5. En materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

- En relación con la reforma relativa al mecanismo de cálculo del interés real que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011, se propone que dicha reforma entre en vigor a partir del 1 de enero de 2012, a fin de que las instituciones que integran el sistema financiero se encuentren en posibilidad de ajustar su operatividad al nuevo marco regulatorio.
- Por lo que respecta a los intereses pagados al extranjero, se contempla permitir que durante el ejercicio fiscal de 2011 los intereses de referencia estén sujetos a una tasa del 4.9%.

6. En materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

- La información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU del ejercicio fiscal del 2011, se deberá presentar de manera anual y ya no mensual, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio.
- Se mantiene la disposición que señala que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del IETU, únicamente pueda acreditarse contra el propio IETU en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse.

III.- Reformas aprobadas en 2010 con vigencia a partir del 2011

Código Fiscal de la Federación (CFF)

1. Comprobantes fiscales digitales

En materia de comprobantes fiscales se regula lo siguiente en términos generales en el CFF (que entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011):

- Obligación para todos los contribuyentes en general de expedir comprobantes fiscales mediante documentos digitales.
- Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00 pesos, se podrán emitir comprobantes fiscales impresos por medios propios o a través de terceros, los cuales deberán tener adherido un dispositivo de seguridad.
- Se modifica, de mensual a trimestral, la periodicidad para proporcionar al SAT la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que hayan expedido.



BTAF-2010-02

24 de Septiembre del 2010

Página 5

- Respecto de pagos en parcialidades, en iguales términos el comprobante respectivo deberá ser digital, salvo tratándose de operaciones que no hayan rebasado del monto de \$2,000.00 pesos, caso en el cual los comprobantes de dichas parcialidades igualmente podrán expedirse de manera impresa.

Para mejor referencia véase nuestro BTAF-2010-1

2. Devoluciones de saldos a favor

Devolución de saldos a favor en el plazo de 20 días para contribuyentes que emitan sus comprobantes digitales a través de la página de Internet del SAT.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

La tasa de ISR vigente para 2011 será del 30% y el factor para cálculo de ISR por pago de dividendos será del 1.4286 conforme al artículo 2 de las disposiciones de vigencia anual.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPYS)

1. Cuota del IESPYS para tabacos labrados

En relación con la cuota adicional establecida a partir del ejercicio de 2010 a la enajenación o importación de los tabacos labrados, la cuota vigente para 2011 será de \$0.06 por cigarro enajenado o importado, cuyo peso equivalga a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Es importante considerar que conforme a las disposiciones fiscales aplicables, tratándose de tabacos labrados con otro peso, la cuota adicional se aplicará sobre el resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75, debiendo incluir de igual manera en dicho peso el de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco y sin considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados..



BTAF-2010-02

24 de Septiembre del 2010

Página 6

2. Tasa de IESPYS por enajenación de cervezas y bebidas alcohólicas

Para el ejercicio de 2011, las tasas aplicables a la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20° GL, será del 26.5% y del 53%, respectivamente.

IV.- Expectativas en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La medida que ha anunciado el grupo parlamentaria del PRI en la cámara de diputados de bajar la tasa del IVA del 16% al 15% será sin duda la más polémica. Desde que dicho grupo parlamentario anunció su postura, se han escuchado diversas opiniones encontradas por diversos analistas, medios de comunicación y especialistas en la materia.

En términos generales las posturas de los especialistas, analistas, medios de comunicación y grupos parlamentarios giran en torno a lo siguiente:

1. Es obvia la postura del Ejecutivo Federal de mantener la tasa de IVA al 16%, ya que una reducción implicaría reducir el gasto en algunos rubros presupuestales e incluso la necesidad de incrementar otros impuestos.
2. No obstante la postura del Ejecutivo Federal, algunos analistas descartan algún riesgo por baja de IVA ya que la pérdida recaudatoria estimada (30,000 millones de pesos) únicamente representa dos décimas de punto del Producto Interno Bruto (PIB).
3. Cabe destacar que el Secretario de Hacienda Ernesto Cordero ha declarado que ante una eventual aprobación, el Ejecutivo Federal podría hacer uso del recurso del veto o de la controversia constitucional.

* * * * *

México D. F., a 24 de Septiembre del 2010.